

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 58
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

CIRCULAR No. 58

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA.
PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y
CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ASUNTO: PROHIBICIÓN A QUE PERSONAL AJENO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA O
CENTRO EDUCATIVO OFICIAL, ASUMA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE
APRENDIZAJE.
FECHA: 05 DE MARZO DE 2026.

Cordial saludo,

En atención a las competencias de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y de conformidad con lo establecido en la Circular 238 del 11 de septiembre de 2019, reiterada mediante Circular No. 22 de 2022 y Circular No. 58 del 20 de febrero de 2023, dentro del marco de la jornada laboral y la correspondiente asignación académica del personal docente y directivo docente que ejerce funciones en las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, se reitera la prohibición de asumir el desarrollo del proceso de aprendizaje por parte del **personal ajeno** a las instituciones educativas oficiales, lo cual se fundamenta jurídicamente en el siguiente marco normativo vigente:

1. El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, estableció que es facultad de los municipios certificados: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”, (Sic).*
2. El numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 estableció que es competencia de los municipios certificados: *“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia”, (Sic).*
3. El numeral 10 de la Ley 715 de 2001 reguló las funciones de rectores y directores y estableció en los numerales 10.6 que el rector debe: *“Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces”, (Sic).*
4. El artículo 153 de la Ley 115 de 1994 definió la administración municipal de la educación de la siguiente manera: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”, (Sic).*
5. Mediante Decreto municipal 148 del 01 de octubre de 2019, el Alcalde municipal de Bucaramanga, delegó sin excepción alguna en la Secretaría de Educación del municipio

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo 58
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

de Bucaramanga: “*el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio Educativo del Municipio de Bucaramanga*”, (Sic).

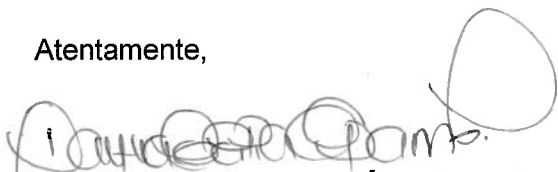
Siendo el desarrollo del proceso de aprendizaje competencia de los educadores de la planta global de cargos de personal docente y directivo docente del municipio de Bucaramanga que han sido nombrados en la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre las instituciones que prestan el servicio público de educación, en garantía de la vida, salud, e integridad de sus estudiantes, y con atención a los regímenes legales concordantes al artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio de la responsabilidad civil (Ley 57 de 1887), penal (Ley 599 de 2000), disciplinaria (Ley 734 de 2002 / Ley 1952 de 2019), del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como de las consecuencias legales a que hubiese lugar cuando por acción u omisión, se derive responsabilidad administrativa en perjuicio del municipio de Bucaramanga (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), este despacho exhorta a los RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS y DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS RURALES de las instituciones educativas oficiales del municipio de Bucaramanga, a la **observancia** de la prohibición de acceso de personal ajeno a la institución educativa con el propósito de asumir el desarrollo del proceso de aprendizaje de las diferentes áreas educativas.

Finalmente, se requiere a los destinatarios de la presente circular para que alleguen a este despacho, la relación de personas que no forman parte de la planta de personal docente, directivo docente o administrativo de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y que actualmente se encuentren adelantando actividades de apoyo en cualquier área de intervención, para lo cual deberán relacionar nombre, número de identificación, número telefónico móvil, área de intervención, jornada, entidad que representa y adjuntar prueba documental del acto jurídico que respalde la permanencia de dicha persona en la institución educativa, fecha de inicio y terminación del mismo.

Esta información deberá ser enviada antes del día 11 de marzo de 2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con destino al área de Inspección y Vigilancia.

Agradezco su atención.

Atentamente,



MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO.
Secretaría de Educación de Bucaramanga.
Alcaldía de Bucaramanga.

Revisó: Andrés Gómez Ocampo / Abogado CPS Despacho SEB. 
Revisó: Lázaro Jaime Andrés Tobón Vallejo / Profesional universitario de Inspección y vigilancia. 
Revisó: Deiby Liliana Ortiz Santos / Profesional especializado de Asuntos Legales y Públicos (E). 
Proyectó: Diego Fernando Vera Carreño / Abogado CPS Asuntos Legales y Públicos. 